

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

ANH-GLE-FR-21
24/02/2021
Versión N°1
Página 1 de 2



Al contestar cite Radicado 20221400982323 Id: 1252858
Folios: 2 Fecha: 2022-04-26 16:59:42
Anexos: 2 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

AVISO No. 001 DE 2022

ASUNTO: PUBLICACIÓN AVISO AUTO No. 002 DE 2021 Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 008-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH en contra de la compañía ALANG ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.242.867-1, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Exploración y Producción No. 37 de 16 de marzo de 2011– Bloque LLA-41.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, cuando desconozca la información sobre el destinatario que deba ser notificado de una actuación administrativa, la entidad deberá publicar en la su página electrónica o en un lugar de acceso al público, el correspondiente aviso.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario

TÍTULO EJECUTIVO	NOMBRE Y APELLIDO/ RAZÓN SOCIAL	CC O NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR OBLIGACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO No. 002 DE 2021	ALANG ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA	900.242.867-1	008-2021	(USD\$4.400.000) más intereses y/o indexación	AUTO No. 002 DE 2021 Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 008-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH en contra de la compañía ALANG ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.242.867-1, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Exploración y Producción No. 37 de 16 de marzo de 2011– Bloque LLA-41.


AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

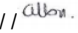
ANH-GLE-FR-21
24/02/2021
Versión N°1
Página 1 de 2



Maria Fernanda Escobar Silva
Jefe de Oficina G1-07
Oficina Asesora Jurídica
Jurídica Funcionario Ejecutor

Adjunto: AUTO No. 002 DE 2021 Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 008-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH en contra de la compañía ALANG ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.242.867-1, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Exploración y Producción No. 37 de 16 de marzo de 2011– Bloque LLA-41.

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada Bautista - Componente Jurídico 

Revisó: Alba Y. Galindo /Experto G 4/ OAJ - Componente Jurídico/ 

Aprobó: María Fernanda Escobar Silva /Jefe Oficina Asesora Jurídica ANH





Al contestar cite Radicado 20211401345143 Id: 769897
Folios: 3 Fecha: 2021-07-29 12:38:40
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

AUTO No. 002 DE 2021

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 008-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH en contra de la compañía ALANG ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.242.867-1, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Exploración y Producción No. 37 de 16 de marzo de 2011– Bloque LLA-41

El funcionario ejecutor del proceso de cobro administrativo coactivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, artículo 10 del Decreto 714 de 2012, la Resolución No. 375 de fecha 11 de junio de 2021, proferida por el presidente de la ANH y de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que mediante Decreto Ley 1760 del 26 de junio de 2003 se crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH como Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, patrimonio autónomo, autonomía administrativa y financiera adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y en consecuencia, en el artículo 3° del citado Decreto Ley se determinó que la ANH tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos.

Que la Gerente de Asuntos Legales y Contratación (E) mediante comunicación interna Radicado 20211390585273 Id: 681427 remite a la Oficina Asesora Jurídica la documentación que soporta la solicitud para iniciar el cobro Persuasivo – Coactivo, respecto del contenido de la Resolución No. 0623 del 17 de septiembre de 2020 que declaró el incumplimiento No. 005 de 2020 del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos LLA-41, que indica lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR Y LIQUIDAR como perjuicios ocasionados a la ANH derivados del incumplimiento contractual declarado en el **ARTÍCULO PRIMERO** de esta Resolución, el valor correspondiente a las operaciones de exploración que componen el Programa Exploratorio de la Fase 1, es decir, la perforación de un (1) pozo exploratorio A3 cuyo presupuesto pactado es de USD\$3.000.000 y la adquisición, procesamiento e interpretación de 100 Km de sísmica 2D, cuyo presupuesto pactado es de USD\$2.500.000, descontando el valor de la Garantía de Cumplimiento Carta de Crédito No. 142-120492-601 que se hizo efectiva por parte de la ANH mediante la comunicación No. 20184010043091 Id:256210 de 26 de febrero de 2018, por un monto de USD1.100.000; **con lo cual el monto total de los perjuicios ocasionados equivale a cuatro millones cuatrocientos mil dólares (USD4.400.000) o su equivalente en pesos colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado -TRM-, correspondiente a la fecha en que tenga lugar el pago de la obligación."**

Que mediante Auto No. 001 de fecha 19 de julio de 2021, Radicado 20211401235633 Id: 757334 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 08 de octubre de 2020 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

En virtud de lo anterior el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES (USD4.400.000)** más intereses y/o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

Que el titular **ALANG ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT. **900.242.867-1** no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20211400949611 id: 757336.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

ORDENA:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo **004-2021a** favor de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, en contra del **ALANG ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT. **900.242.867-1**, por concepto de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Exploración y Producción No. **37 de 16 de marzo de 2011– Bloque LLA-41**, para un total adeudado de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES (USD4.400.000)** más intereses y/o indexación y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al **ALANG ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT. **900.242.867-1**, conforme lo establece los Decretos Legislativos Nos.491 del 28 de marzo del 2020 artículo 4° 806 del 4 de junio de 2.020 en los artículos 1° y 8°, o en su defecto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y concordantes.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES (USD4.400.000)** más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. el **Folios: #NFP# Fecha: 2021-07-29 12:38:40**

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Maria Fernanda Escobar Silva
Jefe de Oficina G1-07
Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada Bautista - Contratista OAJ - CT 0050 DE 2021 - Componente Jurídico

Revisó: Alba Y. Galindo /Experto G 4/ OAJ - Componente Jurídico

Aprobó: María Fernanda Escobar Silva /Jefe Oficina Asesora Jurídica ANH